

INTRODUCCIÓN

TODA innovación, sea una invención o una creación de forma, es susceptible de protección legal mediante una modalidad de propiedad industrial que garantiza a su titular un derecho exclusivo a su explotación.

Las invenciones se protegen mediante patentes o modelos de utilidad y las creaciones de forma mediante el diseño industrial.

En ambos casos, la razón básica de la protección legal es la misma: asegurar que el innovador rentabilice la inversión necesaria para obtener la innovación, protegiéndole frente a usurpaciones de terceros.

En este folleto van a describirse los aspectos esenciales de la legislación española que protege las innovaciones, para cada una de sus modalidades, pero, previamente, se expondrán algunas consideraciones generales sobre las mismas.

LA PROTECCIÓN LEGAL DE LAS INNOVACIONES

Comenzando por las invenciones, suele decirse, en términos generales, que la patente (y análogamente el modelo de utilidad) encierra una relación contractual entre el autor de una invención y el Estado.

La prestación del Estado consiste en otorgar al inventor un derecho de explotación de la invención en exclusiva durante veinte años (diez años en el caso del modelo de utilidad), en los que éste puede obtener el retorno de la inversión efectuada para producir la invención y los beneficios que compensen el riesgo asumido.

A cambio de ese derecho -y esas son, por así decirlo, las prestaciones del inventor- el Estado divulga la invención para enriquecer el patrimonio tecnológico del país y obliga al inventor a explotarla (en unas determinadas condiciones) para asegurar que la tecnología patentada se utilice realmente.

En principio, parece que las condiciones para obtener una patente (o un modelo de utilidad) son "duras" cuando, por otra parte, el inventor no necesita de la patente (o el modelo de utilidad) para explotar una invención, ya que puede hacerlo libremente.

En la explotación de una invención sin protección legal, además, el inventor mantiene en secreto su invención, ya que no la divulga más que en sus resultados, en los productos que sitúa en el mercado.

¿Por qué es necesaria y conveniente, pues, la patente (o el modelo de utilidad)?

La esencia de esos derechos de propiedad industrial es impedir que los terceros exploten la invención protegida sin el consentimiento del titular; por tanto, confieren un monopolio de explotación al inventor que difícilmente puede obtener por el sistema de mantener en secreto su invención sin ninguna protección legal, dadas las características de la sociedad actual.

Ese derecho compensa suficientemente las obligaciones que conlleva como lo demuestra el hecho de que los principales agentes de innovación en el mundo siguen una política sistemática de proteger mediante patentes (o modelos de utilidad) sus innovaciones.

Por otra parte, la divulgación de la invención, aunque debe ser lo suficientemente detallada como para que "un experto medio en la materia pueda ejecutarla", no implica que se facilite con ello la "usurpación" de la patente.

Para explotar adecuadamente la invención suele ser preciso, además, un determinado "know-how" que sólo posee el inventor y, por tanto, alguien interesado en la tecnología patentada considerará probablemente más conveniente obtener una licencia del inventor -a cambio de royalties tanto por la patente en sí como por el "know-how" e, incluso, por asistencia técnica- que intentar por sí mismo la explotación y, sobre todo, asumir el riesgo de infringir un derecho.

En este sentido, la divulgación de la patente es, pues, un elemento de difusión de la misma de cara a su comercialización.

En todo caso, la decisión de proteger una invención mediante una patente o un modelo de utilidad encierra un cálculo de costes y beneficios, porque, además

de las contrapartidas mencionadas, obtener una patente (o un modelo de utilidad) tiene un coste y una vez obtenida la patente es preciso el pago de anualidades para mantener vigente el derecho.

En España esos costes son muy bajos y; por sí mismos, no deben ser un elemento disuasorio en la decisión de patentar si la invención tiene un valor real.

Finalmente, en la decisión de patentar pueden influir otros elementos como el desarrollo de hábitos de "buena conducta industrial" que van implícitos en el hecho de la sistematización y documentación de las invenciones necesarias para la presentación de una solicitud de patente.

En el cuadro "*Elementos integrantes de la decisión de patentar*" se recogen los distintos elementos en juego a la hora de tomar la decisión de patentar.

En el caso de la protección del diseño industrial, sea éste bidimensional o tridimensional, la necesidad de la protección es, sin embargo, evidente. Un diseño industrial no puede, por su propia naturaleza, mantenerse en secreto y; por tanto, la única garantía de su explotación en exclusiva es su protección.

TRES ALTERNATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS INVENCIONES

En España existen tres alternativas para la protección legal de las invenciones:

- **Por vía nacional:** Ley de Patentes de 1986.
- **Por vía europea:** Convenio sobre concesión de patentes europeas.
- **Por vía internacional:** Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT).

La protección legal de las creaciones de forma está contenida en la Ley de 20/2003 de Protección Jurídica del Diseño Industrial (BOE 8 de julio de 2003, núm. 162).

La Ley de 1986 establece dos procedimientos básicos de concesión de patentes: con "Informe sobre el Estado de la Técnica", que entró en vigor en 1991, y con "Examen Previo", desde el R.D. 996/2001. Hasta la entrada en

vigor del primero de los procedimientos enunciados, la Ley estableció un procedimiento de concesión sin Informe sobre el estado de la técnica. Ninguno de los procedimientos básicos garantiza la validez de la patente - cuestión que en caso de ser debatida debe ser resuelta en los Tribunales-, pero en ambos casos se lleva a cabo una publicación del Informe del Estado de la Técnica que indicará los antecedentes existentes que puedan afectar a la novedad y actividad inventiva de la invención. Para los Modelos de Utilidad la Ley de Patentes de 1986 establece un único procedimiento de concesión con llamamiento a oposiciones.

LAS PATENTES DE INVENCION

INVENCIONES PATENTABLES

Una invención es patentable cuando es nueva, implica una actividad inventiva y tiene aplicación industrial.

Una invención es nueva cuando no forma parte del "estado de la técnica" anterior. Por tanto, no debe hacerse pública de ninguna manera y en ninguna parte antes de la fecha de presentación de la solicitud de la patente; en caso contrario dicha publicidad habría incorporado la invención al "estado de la técnica" y destruiría la novedad.

Se considera que implica actividad inventiva cuando, al compararla con lo conocido, no resulta obvia para un experto en la materia.

La característica de aplicación industrial supone que la invención pueda ser fabricada o utilizada en cualquier industria, entendida ésta en el sentido más amplio.

La concesión de una patente no garantiza que la invención patentada cumpla esos requisitos de patentabilidad en toda su extensión. Un Tribunal, a instancia de parte, puede decretar la nulidad de una patente si se demuestra que no cumple los requisitos legales.

INVENCIONES NO PATENTABLES

Por muy ingeniosos, originales o beneficiosos que sean, no se consideran invenciones, y por tanto, no pueden ser patentables los descubrimientos (es decir, los alumbramientos de algo que ya existía aunque no fuera conocido y que, por tanto, no puede ser "inventado"); las teorías científicas o métodos matemáticos; las obras artísticas, científicas o literarias que se protegen a través de los derechos de la propiedad intelectual; los planes, reglas o métodos para juegos o actividades intelectuales o económico-comerciales; las formas de presentar informaciones; los programas de ordenadores.

Aún cuando se tratara de una invención no incluida en ninguno de los casos anteriores, no podrán patentarse las razas animales o variedades vegetales, los procedimientos esencialmente biológicos de obtención de vegetales o de animales ni aquellas invenciones cuya publicación pueda ser contraria al orden público y a las buenas costumbres.

Tampoco se considera patentable el cuerpo humano, en los diferentes estadios de su constitución y desarrollo, así como el simple descubrimiento de uno de sus elementos, incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen. Sin embargo, un elemento aislado del cuerpo humano u obtenido de otro modo mediante un procedimiento técnico, incluida la secuencia total o parcial de un gen, podrá ser patentable.

DERECHO A LA PATENTE

Tiene derecho a la Patente el inventor, o el que haya obtenido de éste o sus causahabientes el derecho a la invención.

En el caso de una misma invención realizada por varias personas independientemente unas de otras, rige el sistema de preferencia por la primera presentación de una solicitud de patente (frente a otros sistemas, como el norteamericano, que establecen la preferencia por el que primero obtuvo la invención).

Si varias personas realizan una invención conjuntamente, el derecho a la Patente pertenecerá en común a todas ellas.

En España la mayor parte de las invenciones son laborales, es

decir, invenciones realizadas por personas que están trabajando en una empresa, para el Estado o en Universidades, bien con un contrato de investigación utilizando los conocimientos y medios de la empresa en el desempeño de sus tareas habituales; en principio, la titularidad de estas invenciones corresponde al empresario, si bien el inventor tiene derecho, en principio, a una remuneración justa.

En los demás casos pertenecerán a los autores de las mismas.

Como se ha dicho anteriormente, la Ley de Patentes de 1986 contiene tres procedimientos de concesión. A continuación se explica el Procedimiento General de Concesión (con Informe sobre el Estado de la Técnica)

PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONCESIÓN

Para obtener una Patente será preciso presentar una solicitud cuyo contenido está perfectamente definido en el Reglamento de la Ley de Patentes y que, básicamente, se compone de:

PRESENTACIÓN DE SOLICITUD

- Una instancia solicitando la patente con la identificación del solicitante y todos datos necesarios para determinar la naturaleza de la solicitud.
- La descripción de la invención, incluyendo los planos y dibujos necesarios.
- Las reivindicaciones que son la expresión técnica del objeto de la protección solicitada.

Dada la importancia de la fecha de presentación de una solicitud de patente (es la que define el «estado de la técnica» anterior sobre el que incide la invención y es la que decide en el caso de invenciones idénticas) es posible obtener fecha de presentación sin presentar la totalidad de la documentación exigida y en la forma establecida. La documentación mínima para ello es:

- Una instancia solicitando la patente con la identificación del solicitante.
- Una descripción.
- Una o varias reivindicaciones.

La descripción y las reivindicaciones deberán contener el objeto básico de lo que va a ser protegido, ya que posteriormente éste no podrá ser ampliado.

En los 10 días siguientes a la recepción de estos documentos, la OEPM examinará si la solicitud presentada reúne los requisitos mínimos para ser admitida a trámite.

Una vez presentados todos los documentos exigidos en los plazos correspondientes, la OEPM procederá a examinar si reúnen los requisitos formales y ciertas condiciones de patentabilidad, notificando al solicitante si existe alguna irregularidad e invitándole a subsanarla.

EXAMEN FORMAL DE LA SOLICITUD

En esos casos, la OEPM "suspende" el procedimiento en espera de que el solicitante, en los plazos establecidos "conteste al suspenso" aportando la información necesaria para subsanar los defectos existentes.

Entre las cuestiones objeto de examen figura la naturaleza de la solicitud, es decir, si corresponde realmente a una patente o si, por el contrario, debería hacerlo a un modelo de utilidad, en cuyo caso se "invita" al solicitante al cambio de modalidad.

También se examinan algunos requisitos de patentabilidad como, en su caso, la falta notoria de novedad.

. ELABORACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA TÉCNICA Y PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD Y DEL INFORME

Resuelto favorablemente el examen formal, para que continúe el procedimiento, el solicitante debe pedir la realización del Informe sobre el Estado de la Técnica, y si no lo hace en el plazo reglamentario, la solicitud se estimará retirada.

A partir de los dieciocho meses de la fecha de solicitud o desde la fecha de prioridad reivindicada, y una vez superado el examen formal y técnico de la solicitud, la OEPM publicará la solicitud y el IET en un folleto para que pueda ser consultado y/o adquirido por el público. Hasta ese momento la

solicitud de patente se mantendrá en total secreto.

El Informe sobre el Estado de la Técnica, que será realizado por examinadores de la OEPM (personal técnico de titulación superior y una gran cualificación en la materia) consiste en contrastar la solicitud de patente con el «estado de la técnica anterior», formado por documentos de patente y literatura técnica y determinar aquellos documentos relacionados con la solicitud y el grado de esa relación; el contenido material del informe es, pues, la cita, en su caso, de esos documentos y de su grado de relación con la solicitud de patente.

La finalidad del Informe es aportar la información relevante para dilucidar la «novedad y la actividad inventiva» de la invención.

El Informe se transmite al solicitante y se publica normalmente al mismo tiempo que la solicitud, aunque puede darse el caso de una publicación posterior.

Hecha la publicación se abre un plazo para que el solicitante opte por uno de los dos procedimientos de concesión posibles. Si el solicitante elige el procedimiento general o si no contesta, la OEPM procede a publicar la Reanudación del Procedimiento General y se abre otro plazo para que terceros puedan hacer observaciones y para que, en función de las mismas y del contenido del Informe, el solicitante pueda realizar modificaciones a su solicitud (siempre en sentido restrictivo respecto al alcance de la protección) u observaciones al IET o a las observaciones de terceros.

CONCESIÓN DE LA PATENTE Y PUBLICACIÓN DE LA CONCESIÓN

Finalizados los plazos anteriores, y con independencia del contenido del Informe del Estado de la Técnica y de las observaciones de terceros, la OEPM concederá la patente solicitada, con las modificaciones aceptadas habidas a lo largo del procedimiento.

Una vez concedida la patente se publicará en un folleto para

su venta al público.

Para que una patente siga en vigor, hasta los **veinte años** a partir de la fecha de solicitud, que es la duración temporal del monopolio, el titular deberá hacer frente a unas tasas anuales de mantenimiento, que van incrementándose escalonadamente desde la primera anualidad hasta la correspondiente al último período.

PROCEDIMIENTO CON EXAMEN PREVIO

Si por el contrario, el solicitante opta por el procedimiento con examen previo, la OEPM procederá a publicar la reanudación del procedimiento con examen previo. Se abre entonces un plazo para la presentación de oposiciones por parte de terceros interesados. A continuación, la OEPM procede al examen de los requisitos de patentabilidad. Si se incumple alguno de estos requisitos, la OEPM se lo comunica al solicitante, para que modifique la solicitud o alegue lo que estime oportuno. Sólo se concede la solicitud si el examinador considera que se cumplen los requisitos de patentabilidad.

Posteriormente se muestra, gráficamente, el Procedimiento de Concesión con Examen Previo.

MODELOS DE UTILIDAD

PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONCESIÓN

Serán protegidas mediante modelos de utilidad las invenciones que, siendo nuevas e implicando una actividad inventiva, consisten en dar a un objeto una configuración, estructura o constitución de la que resulte alguna ventaja práctica para su uso o fabricación. Pueden ser: utensilios, instrumentos, herramientas, aparatos, dispositivos o partes de los mismos.

El modelo de utilidad se diferencia de la patente por el menor nivel inventivo.

INVENCIONES NO PROTEGIBLES COMO MODELO DE UTILIDAD

Además de todo aquello que no puede ser protegido como patente (descubrimientos, reglas de juego, invenciones contrarias al orden público...), no pueden ser protegidas por un modelo de utilidad las invenciones de procedimiento.

DERECHO AL MODELO DE UTILIDAD

Todo lo referente a la titularidad de patentes es aplicable a modelos de utilidad.

PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE UN MODELO DE UTILIDAD EN ESPAÑA

- Presentación de solicitud

Esta fase del procedimiento es análoga a la de las patentes.

■ Examen formal de la solicitud

La OEPM procederá a examinar si la solicitud cumple todos los requisitos formales y ciertos requisitos técnicos; en caso de encontrar algún defecto se le notificará al solicitante para que lo subsane.

■ Publicación de la solicitud

Resuelto favorablemente el examen formal, la OEPM pondrá la solicitud a disposición del público y publicará sus reivindicaciones y dibujos en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

■ Oposiciones

A partir de ese momento, cualquier persona con interés legítimo podrá oponerse a la concesión.

Si no hay oposiciones, la OEPM concederá la solicitud.

■ Resolución

En caso de que se presenten oposiciones, el solicitante podrá contestar a las mismas alegando las razones que considere oportunas o modificando las reivindicaciones (siempre en sentido restrictivo respecto al alcance de la solicitud). Estudiadas las oposiciones y la contestación a las mismas si las hubiere, la

OEPM concederá o denegará la solicitud mediante un acuerdo razonado.

Al igual que en el caso de las patentes, cada fase del procedimiento lleva aparejada una tasa -que es la misma de las patentes cuando la fase es similar- y; una vez concedido, el titular deberá hacer frente a unas tasas de mantenimiento anuales y crecientes para mantenerlo en vigor hasta los **diez años** contados desde la fecha de solicitud que es la duración temporal del modelo de utilidad.

En el gráfico se muestra el proceso completo de concesión de un Modelo de Utilidad.

LA PATENTE EUROPEA

ENTRADA EN VIGOR

El 1º de octubre de 1986 entró en vigor en España el Convenio sobre concesión de patentes europeas firmado en Munich en 1973. De esta manera, a partir de la fecha mencionada, España puede ser designada como país en el cual la patente europea tiene efectos; asimismo, pueden presentarse en España solicitudes de patentes europeas.

FINALIDADES DEL CONVENIO

El Convenio de Patente Europea pretende facilitar y reforzar la protección de las invenciones, reduciendo los costes de su protección mediante un procedimiento europeo único de concesión que otorga protección en los Estados que el propio solicitante designe.

El titular de una patente europea gozará en cada uno de los Estados designados de los mismos derechos que el de una patente nacional.

ESTADOS CONTRATANTES

Los Estados miembros del Convenio son los siguientes:
Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, España, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia,

Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia, Suiza, Turquía. (Total: 30 países a abril de 2005).

PATENTABILIDAD Las patentes europeas cumplirán los mismos requisitos de patentabilidad ya mencionados para las invenciones nacionales.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Puede solicitar una patente europea cualquier persona física o jurídica, aún cuando no sea nacional o no tenga su domicilio en alguno de los Estados contratantes.

IDIOMAS DE LA SOLICITUD Las solicitudes presentadas en España podrán ser redactadas en español o en cualquiera de los idiomas oficiales del Convenio -francés, inglés o alemán-. Si la solicitud se realiza en español deberá presentarse una traducción en uno de los idiomas oficiales mencionados.

TASAS La presentación de una solicitud requiere el pago de unas tasas

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Comienza con un examen de forma de la solicitud seguido de un informe de búsqueda europeo. Esta primera fase finaliza con la publicación de la solicitud y del informe de búsqueda.

La segunda fase del procedimiento comprende el examen de fondo y la concesión.

La tercera fase puede estar constituida eventualmente por el procedimiento de oposición.

LA PATENTE PCT

El 16 de noviembre de 1989 entró en vigor en España el Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT), elaborado en Washington el 19 de junio de 1970. Desde esta fecha, la OEPM viene funcionando como Oficina receptora de solicitudes internacionales PCT presentadas por solicitantes españoles o residentes en España. Al mismo tiempo, desde esa fecha, España puede ser designada en las solicitudes internacionales PCT que se presenten en cualquier Estado miembro del Tratado.

Por otro lado, desde 1995 la OEPM actúa en el marco del Tratado como Administración encargada de la Búsqueda Internacional para las solicitudes presentadas por nacionales o residentes en aquellos Estados cuyo idioma oficial sea el español. Las funciones principales de una Administración de esas características consisten en la realización de la búsqueda internacional de anterioridades al objeto de descubrir el estado de la técnica relevante, y en la emisión de la correspondiente opinión escrita de patentabilidad.

Por último, a partir del 1 de junio de 2003 la Oficina Española de Patentes y Marcas ha comenzado a actuar como Administración encargada del Examen Preliminar Internacional para las solicitudes presentadas, al igual que sucede respecto de la búsqueda internacional, por nacionales y residentes en aquellos Estados adheridos al Tratado cuyo idioma oficial sea el español. El cometido principal de esa Administración es la realización del examen preliminar internacional al objeto de formular una opinión previa y no vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad.

El PCT pretende la cooperación en la presentación, búsqueda y examen de las solicitudes de protección de las invenciones, haciendo más económica la protección de las invenciones por la presentación única de la solicitud y el pago único de tasas.

ENTRADA EN VIGOR

FINALIDADES DEL TRATADO



Este Tratado llega hasta el momento antes de la concesión, correspondiendo a cada Estado contratante todo el procedimiento posterior.

Los países miembros del Tratado a 19 de marzo de 2012 son 148, pertenecientes a los cinco continentes.

Las patentes PCT tienen los mismos requisitos ya mencionados para las patentes nacionales.

- La Oficina Española de Patentes y Marcas si el solicitante tiene su domicilio, sede social, residencia habitual o establecimiento permanente en España y no reivindica prioridad.
- Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
- Oficinas de Estados contratantes autorizadas (concretamente la OEP).

Las solicitudes presentadas en España por nacionales y residentes deben estar redactadas en español.

La presentación de una solicitud requiere el pago de unas tasas.

Comienza con un examen de forma de la solicitud seguido de un informe de búsqueda internacional y una opinión escrita de patentabilidad. En relación con los solicitantes españoles o residentes en España, la Oficina Española de Patentes y Marcas y la Oficina Europea de Patentes son competentes para actuar como Administración encargada de la búsqueda internacional. Corresponde al solicitante elegir a una u otra Oficina en el momento de presentar la solicitud. Esta primera fase finaliza con la publicación de la solicitud y del informe de

ESTADOS CONTRATANTES

PATENTABILIDAD (REQUISITOS)

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

IDIOMAS DE LA SOLICITUD

TASAS

PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN

búsqueda.

En una segunda fase, opcional para el solicitante, se procede a la realización del examen preliminar internacional por parte de la Administración de Examen Preliminar elegida, que en nuestro caso, será la OEPM o la OEP.

DISEÑOS INDUSTRIALES

Para la protección jurídica de las creaciones de forma la OEPM concede los Diseños Industriales.

¿QUÉ ES UN DISEÑO INDUSTRIAL?

Un Diseño Industrial otorga a su titular un derecho exclusivo (a utilizarlo y a prohibir su utilización por terceros sin su consentimiento), sobre la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto, que se derive de las características de, en particular, las líneas, contornos, colores, forma, textura o materiales del producto en sí o de su ornamentación. Los diseños podrán ser bidimensionales o tridimensionales.

La duración de la protección conferida por los Diseños Industriales es de cinco años contados desde la fecha de presentación de la solicitud de registro, y podrá renovarse por uno o más períodos sucesivos de cinco años hasta un máximo de veinticinco años computados desde dicha fecha.

PROCEDIMIE NTO DE REGISTRO DE UN DISEÑO INDUSTRIAL

■ Presentación de la solicitud

La solicitud de un registro de diseño industrial se presenta ante la OEPM. A la solicitud presentada se le asigna un número de expediente, lugar, día, hora y minuto de presentación.

El solicitante podrá pedir el aplazamiento de la publicación del diseño. En caso de una solicitud múltiple, podrá pedir el aplazamiento de uno o varios diseños incluidos en dicha solicitud.

La OEPM realizará un examen de admisión a trámite para otorgar

una fecha de presentación. En el caso de que exista alguna irregularidad que impida otorgar una fecha de presentación, se notificará al solicitante para que la subsane en el plazo de un mes. Si no se subsana, la solicitud se tendrá por desistida.

■ Examen de Forma / Oficio

Recibida la solicitud o la contestación a la notificación anterior, la OEPM examinará si la misma contiene los datos mínimos para obtener una fecha de presentación, si cumple los requisitos de forma enunciados en los artículos 1 y 2 del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/2003, si el número de diseños de las solicitudes múltiples no excede de 50, y si se ha aportado el justificante de pago de la tasa de solicitud, así como si el solicitante está legitimado para ser titular de un diseño registrado en España.

La OEPM llevará a cabo el examen de oficio que, consistirá en determinar si el objeto de la solicitud constituye un diseño en sentido legal y si no es contrario al orden público o a las buenas costumbres.

■ Resolución

Si del examen resulta que la solicitud presenta alguna irregularidad o defecto, el órgano competente se los notificará al solicitante otorgándole el plazo de un mes para que los subsane o presente sus alegaciones. En el supuesto de que no subsane, se le tendrá por desistido total o parcialmente de su solicitud.

Si el objeto de la solicitud no constituye un diseño en sentido legal o si es contrario al orden público o a las buenas costumbres, la solicitud de registro podrá ser denegada.

En caso de que solicite un cambio de modalidad, dispondrá de un plazo de dos meses para presentar los documentos de la nueva solicitud.

Si la solicitud comprende productos de distintas clases se comunicará al solicitante, que podrá limitar la lista de productos o



dividir la solicitud.

Si la solicitud de registro de un diseño industrial cumple los requisitos dispuestos en la ley, o subsana las irregularidades o defectos en su momento señalados, la OEPM concederá el registro del diseño.

Publicación

Se publicarán las menciones de concesión, de denegación o de desistimiento, así como la representación gráfica del diseño cuando venza el plazo solicitado para la publicación de los diseños aplazados, en su caso.